

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.575 · 1975

LEY 8575

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1975 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8575

LEY 8575

Plan de Asistencia a los Ancianos

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Bie nestar Social, pondrá en ejecución un Plan de Asistencia a los An cianos.

ARTÍCULO 2°. El Plan versará sobre atención geriátrica, alimentaria, recreativa, cultural, de terapia ocupacional, atención domiciliaria y asesoramiento general.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Bienestar Social deberá planificar, normatizar y coordinar los recursos utilizados y a crearse cualquiera sea el sector al que pertenezca, en todo el territorio de la. Provincia, ya sea público, mixto o privado.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a realizar convenios con entidades públicas y privadas a efectos de desarrollar lo planificado según los términos del articulo 2º.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo dispondrá el incremento necesario de partidas presupuestarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo reglamentara la ley dentro de los no venta días de su promulgación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8575. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).